

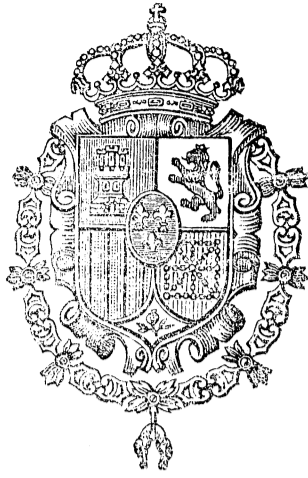
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	15
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose doce sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Betegón y Echevarría, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Nicolás de Castro y Achard, Gobernador civil cesante.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Morente y Lucena, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Casimiro Villarrubia y García Baquero, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo departamento.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Carlos Menéndez y Fernández, cesante del empleo inferior inmediato en el mismo departamento.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que Me ha presentado D. Pompeyo Quintana, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Jené;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén á D. Rafael del Nido y Segalerva; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jerónimo Ruano y Vargas Machuca;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por virtud de la instancia que D. Francisco Simón y Font y D. Antonio F. Bastinos han presentado por sí y á nombre de otros editores de Barcelona, relativa al canje en el Registro de la propiedad intelectual de los talones provisionales por certificados ó títulos definitivos de dominio, ha emitido aquél alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., de fecha 25 de Julio último, ha examinado el expediente promovido por los editores de Barcelona en solicitud de que se les expidan los títulos definitivos de las obras que tienen inscritas en el Registro de la propiedad intelectual desde 10 de Enero de 1879 á 4 de igual mes de 1894, excusándose de la presentación de los documentos á que se refieren los artículos 9.º y 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 3 de Septiembre de 1880 referente á propiedad intelectual.

En la instancia suscrita por D. Francisco Simón y Font y D. Antonio F. Bastinos, por sí y en representación de los editores de Barcelona, Montaner y Simón, Espasa y Compañía, Riera y Sanz, Subirana Hermanos, Henrich y Compañía y Fuentes Parres, se manifiesta que, no existiendo el necesario cuerpo legal en algunas inscripciones hechas en el Registro de la propiedad intelectual durante el tiempo comprendido desde la ley de 10 de Enero de 1879 hasta el decreto de 6 de Enero de 1894, que marca un plazo de seis meses para canjear por el definitivo el recibo provisional, encuentran increíble resistencia en la Dirección general de Instrucción pública para su expedición á los autores y propietarios de las obras registradas en ese periodo de tiempo, por fundarse quizá en lo dispuesto en el párrafo segundo del Real decreto, que señala los plazos de seis meses y un año para el canje de los registros hechos antes de publicarse esta reforma, siendo así que poseen los talones provisionales de los libros que registraron en tiempo marcado por la ley y con los requisitos necesarios que hoy aparecen registrados y legitimados, en el mero hecho de figurar en el *Boletín de la propiedad intelectual* publicado por el Ministerio de Fomento, Dirección general de Instrucción pública, Negociado 6.º

En consecuencia de lo expuesto, solicitan se ordene la expedición de los títulos definitivos de las obras registradas provisionalmente desde 10 de Enero del 79 al 4 de Enero de 1894, en la forma que aparecen impresos en el *Boletín*, previo abono de la póliza correspondiente.

La Dirección general de Instrucción pública informa razonadamente la anterior instancia, exponiendo que el fundamento de la pretensión de los editores consiste en que actualmente les es imposible procurarse los documentos acreditativos de las transmisiones de dominio, por virtud de las cuales son propietarios de las obras, puesto que los autores y sus derecho habientes fallecieron en su mayoría, y muchos de ellos ab intestato.

Entiende la Dirección, que es cierto que á los editores y actuales propietarios les sería imposible en la mayor parte de los casos presentar testimonios que la ley exige, y más terminantemente el reglamento, porque no existen ya las personas que habían de otorgar los contratos de venta, cesión, etc., y sin beneficio para nadie, ni siquiera para los herederos de los autores,

que no podrían recobrar la propiedad, perderían ésta los editores que compraron y poseen de buena fe dichas obras.

Es verdad que ellos tenían obligación de presentar oportunamente los mencionados documentos; pero también es cierto que la Administración debió exigirlos y no verificar las inscripciones definitivas sin la presentación de los testimonios á que se refieren los artículos 9.º y 24 del reglamento, por lo cual no es imputable toda la culpa á los editores, y no debe á éstos hacerse responsables, declarando nulas unas inscripciones que, aunque viciosas, ellos no llevaron á cabo.

Excusan á éstos y á la Administración, según el criterio de la Dirección, la provisionabilidad en que estuvo el Registro de la propiedad intelectual hasta que éste fué encomendado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios por la ley de 30 de Junio de 1894.

Por tanto, teniendo en cuenta que, si oportunamente la Administración hubiera reclamado á los editores los documentos necesarios, seguramente los hubieran presentado, por ser entonces fácil otorgar los necesarios contratos, entiende la Dirección que procede estimar la solicitud de los editores de Barcelona, declarando que deben subsistir las inscripciones definitivas hechas en el Registro general de la propiedad intelectual desde 10 de Enero de 1879 hasta el día en que se publicó en la GACETA el Real decreto de 5 de Enero de 1894, que hizo obligatorio el canje de los recibos provisionales por los títulos definitivos de dominio, expidiendo en su consecuencia los títulos definitivos de dichas inscripciones, si bien con la nota de «salvo mejor derecho que ante los Tribunales se ejercite», y previa consulta á este Consejo.

Tiene verdadera importancia la cuestión que en este expediente se ventila, por cuanto trata de determinar la situación en que han de quedar un gran número de obras científicas y literarias, cuyos títulos de pertenencia no están plenamente justificados.

Nace la falta, cuyas consecuencias intentan repararse, del incumplimiento del art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880. Prescribe éste literalmente que «el Bibliotecario anotará en el libro diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripción siempre que aquéllas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general tan luego como así se anuncie en el Boletín de la provincia».

Como se desprende de la exposición de este artículo, los Bibliotecarios no deben expedir los certificados provisionales de inscripción sino cuando se presenten las obras con los documentos que deben acompañarlas. Pero desgraciadamente no ha ocurrido así, debido al reconocido abandono que ha existido en todo lo referente á la propiedad intelectual desde la fecha de la ley vigente, ó sea desde 10 de Enero de 1879 hasta época bien reciente, quizá como indica la Dirección de Instrucción pública, por el carácter de provisionalidad que tuvo el Registro hasta la ley de 30 de Junio de 1894, que lo encomendó á un Cuerpo facultativo, es el hecho que han venido inscribiéndose gran número de obras, sin que al hacerlo ni al extender el certificado provisional se exigieran por los Bibliotecarios los documentos reglamentarios.

Esto, unido al incumplimiento del segundo párrafo del art. 30 repetido, referente al canje de los recibos ó certificados provisionales por los definitivos, creó una situación imposible de sostener.

Con objeto de poner término á estos abusos se dictó el Real decreto de 5 de Enero de 1894, de conformidad con la consulta de este Consejo, fijando un plazo para verificar el canje antedicho, y ocurrió lo que no podía menos de suceder: que dado el largo tiempo transcurrido desde que se expidieron los certificados provisionales faltos de documentación bastante, al exigirse ahora por las oficinas de ese Ministerio la subsanación de ese defecto, en la inmensa mayoría de los casos ha sido imposible cumplir este requisito; y se comprende que esto haya sucedido, porque el título traslativo del dominio de una obra que, por tanto, acredita la propiedad de la misma á favor del que verifica la inscripción, es difícil que pueda adquirirse después de mucho tiempo de realizado, ya porque por haber fallecido los autores ó sus herederos, ó por ignorarse dónde residen, sea materialmente imposible, ya porque precisa hacer investigaciones ó extender documentos cuyo coste supere con exceso el valor de la obra.

En este estado las cosas, ¿qué criterio deberá seguirse? ¿Procederá exigir con todo rigor en cada caso la presentación de los documentos justificativos de la pertenencia de la obra, bajo pena que de no hacerlo así

no se efectuará el canje, y se tendrán por tanto las inscripciones por no realizadas?

Entiende este Consejo que esta grave solución, sobre ser injusta, no está conforme con el espíritu de la ley vigente de propiedad intelectual.

Sería injusta, porque si bien es cierto que con arreglo á los artículos 9.º y 24 del reglamento, los editores deben presentar los testimonios fehacientes de su derecho, también lo es que los funcionarios encargados á este efecto por la Administración debieron exigirlos, y sin ellos no expedir, como lo hicieron, los certificados provisionales.

No estaría tampoco dicha solución de acuerdo con el espíritu de la ley sobre propiedad intelectual vigente, porque ésta no establece las distinciones que el reglamento entre la inscripción provisional y la definitiva, reconociendo sencillamente y garantizando la propiedad desde que se haya inscrito la obra.

No puede olvidarse que la propiedad intelectual tiene un carácter especialísimo que la diferencia de las demás, en cuanto no es limitada en su uso y aprovechamiento. Por eso el Estado y la ley al garantizarla no hacen más que sustraerla al dominio público durante cierto período de tiempo, convirtiéndola en una propiedad privada ó de particulares. Ahora bien: cree este Consejo que, una vez inscrita una obra, siquiera sea provisionalmente, no cabe duda de que está acogida á los beneficios de la ley, y tiene durante el plazo en ésta establecido, el carácter de propiedad privada, sin que esto decida nada acerca de la pertenencia de la misma á favor de determinada persona. Si por no haberse presentado los títulos justificativos de las transmisiones de dominio se suscitare alguna duda acerca de quién era el verdadero propietario, á los Tribunales de justicia corresponderá resolver esta cuestión, mediante la presentación de los oportunos medios de prueba. Pero en el mero hecho de haberse verificado la inscripción, se ha sustraído la obra al común aprovechamiento y tomado cuerpo como verdadera propiedad.

De este concepto deduce el Consejo la solución que ha de darse al caso que aquí se discute. Todas las obras inscritas en el Registro de la propiedad intelectual, á partir de la ley de 10 de Enero de 1879, constituyen verdadera propiedad, y la Administración no puede negarse á expedir los certificados que de dichas inscripciones pidan los que las verificaron, cuyo canje es un precepto obligatorio con arreglo al reglamento; pero estos certificados definitivos de inscripción no pueden conferir más derechos que el hecho de que emanan y deben por tanto expresar en cada caso concreto, si se han presentado ó no los títulos de dominio ó traslativos del mismo, consignando que se expiden «salvo mejor derecho», que podrá demostrarse ante los Tribunales.

De esta manera, y en armonía con el contenido de la ley, puede resolverse esta cuestión cumpliéndose las prescripciones reglamentarias respecto al canje de las inscripciones, y no lesionando ningún género de derechos.

El Consejo es por tanto de parecer:

1.º Que respecto á todas las obras inscritas desde 10 de Enero de 1879 á 4 de igual mes de 1894, la Administración debe verificar el canje á que se refiere el artículo 30 del reglamento, expidiendo certificados de inscripciones definitivas á todos los que, habiendo obtenido los certificados provisionales, lo soliciten dentro del plazo fijado, sin que para ello se les exija presentación de nuevos documentos justificativos de las transmisiones de dominio, pero expresando en cada certificado que se expida si estos documentos han sido ó no presentados, y en caso negativo se consigne la fórmula de «salvo mejor derecho».

Y 2.º Que para lo sucesivo se entienda aclarado el artículo 9.º del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 en el sentido de que «cuando por cualquier motivo no fuere posible presentar documento público, será bastante un documento privado presentado con arreglo á la ley del Timbre, y teniendo en cuenta que en estas inscripciones se consignará la fórmula de «salvo mejor derecho».

Además de lo expuesto, que tiene por objeto resolver la consulta formulada, cree el Consejo de su deber hacer presente la dificultad que para lo sucesivo seguirá presentándose, de cumplirse con todo rigor la prescripción del art. 9.º del reglamento, por cuanto son muchos los casos en que, por el precio de las obras ó por las circunstancias especiales en que se verifica la transmisión de dominio, no se consigna ó no puede consignarse ésta en documento público, y por tanto, para evitar este obstáculo del reglamento, que se opone á las facilidades y garantías que á este género de propiedad tiende á conceder la ley vigente, podría aclararse el repetido art. 9.º, expresando que en los casos en que

por cualquier circunstancia no fuera posible presentar documento público, se estime suficiente un documento privado con las condiciones exigidas por la ley del Timbre, y teniendo en cuenta que, para estos casos, al verificar las inscripciones, debe hacerse constar la cláusula de «salvo mejor derechos».

Y considerando que la única cuestión que se debate en este expediente y que los editores de Barcelona plantean por medio de su instancia, es si procede expedir los títulos definitivos de dominio de las obras inscritas desde 10 de Enero de 1879 á 4 de igual mes de 1894, dispensando á los interesados del cumplimiento de los artículos 9.º y 24 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conformarse con la primera de las dos conclusiones del informe del Consejo de Estado, y en su consecuencia, disponer que respecto á todas las obras inscritas desde 10 de Enero de 1879 á 4 de igual mes de 1894, se verifique el canje á que se refiere el art. 30 del reglamento, expidiendo certificados de inscripción definitivos á todos los que habiendo obtenido certificados provisionales lo soliciten dentro del plazo fijado, sin que para ello se les exija presentación de nuevos documentos justificativos de las transmisiones de dominio, y expresando en cada certificado que se expida si estos documentos han sido ó no presentados, y en caso negativo la fórmula de «salvo mejor derecho».

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes personales de los Catedráticos numerarios de Facultad, D. Eduardo Esteve y D. Alejandro Planellas, que tomaron posesión el 29 de Diciembre último; y visto que el primero aparece con servicios en la enseñanza de Ayudante interino desde 26 de Abril de 1889, y el segundo como Profesor Clínico, por oposición, desde 5 de Junio de 1883;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, conforme á lo que determina el art. 7.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1875, se rectifique el error que contiene el escalafón de 1.º de Enero de este año, y en su consecuencia que D. Eduardo Esteve ocupe el núm. 384, que es el que le corresponde, y D. Alejandro Planellas el 383.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 14 premios mayores de los 1.400 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
2.415	140.000	Madrid.
6.320	70.000	Idem.
6.599	30.000	Bilbao.
19.311	4.000	Madrid.
20.024	4.000	Castellón.
24.290	4.000	Coruña.
24.667	4.000	Madrid.
23.619	4.000	Murcia.
20.352	4.000	Irún.
10.381	4.000	Pamplona.
7.058	4.000	Córdoba.
10.060	4.000	Barcelona.
14.228	4.000	Madrid.
23.875	4.000	Idem.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Ibáñez, del Colegio de la Paz.  
 María Dolores Francisca de la Santísima Trinidad Mur,  
 del id.  
 Candelaria Sánchez, del id.  
 Eduarda Muñoz Rodríguez, del id.  
 Josefina Rodríguez Frailes, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Agosto de 1895.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 40 pesetas cada uno, divididos en décimos á 4 pesetas; distribuyéndose 896.000 pesetas en 1.600 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	120.000
1 ..... de.....	60.000
1 ..... de.....	25.000
18 ..... de 3.000.....	54.000
1.276 ..... de 400.....	510.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 id. de 400 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 id. de 1.500 id. id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 id. de 1.300 id. id. para los del premio segundo.....	2.600
2 id. de 1.100 id. id. para los del premio tercero.....	2.200
<b>1.600</b>	<b>896.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 4 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de ellas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Director general, P. O., Pedro M. Barrera.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efec-

to, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril próximo pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Oros públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 17.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

También se entregarán en los expresados días 12, 13, 16 y 17 los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con facturas números 1 al 9.872.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

**Banco de España.**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	10 Agosto 1895.		3 Agosto 1895.		PASIVO	10 Agosto 1895.		3 Agosto 1895.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.107.879'75	200.107.879'75	200.107.879'75	200.107.879'75	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	301.018.647'80	302.974.783'99	302.974.783'99	302.974.783'99	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	37.350.707'74	37.170.393'91	37.170.393'91	37.170.393'91	Ganancias y pérdidas.....	3.120.147'83	2.949.439'11	2.949.439'11	2.949.439'11
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.752.067'75	2.953.553'75	2.953.553'75	2.953.553'75	Realizadas.....	420.811'64	420.723'94	420.723'94	420.723'94
Descuentos.....	128.419.654'64	128.393.782'75	128.393.782'75	128.393.782'75	No realizadas.....	968.342.600	968.151.875	968.151.875	968.151.875
Préstamos.....	159.104.059'92	157.595.293'39	157.595.293'39	157.595.293'39	Billetes en circulación.....	376.235.069'67	374.058.752'16	374.058.752'16	374.058.752'16
Efectos á cobrar en el día.....	2.722.937'77	2.366.031'09	2.366.031'09	2.366.031'09	Cuentas corrientes.....	28.656.375'80	23.439.258'76	23.439.258'76	23.439.258'76
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	31.507.073'21	33.458.712'30	33.458.712'30	33.458.712'30
Otros valores de cartera.....	5.836.444'14	5.552.107'74	5.552.107'74	5.552.107'74	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	10.032.007'33	8.538.582'77	8.538.582'77	8.538.582'77
Deuda amortizable al 4 por 100.....	407.355.598'75	407.355.598'75	407.355.598'75	407.355.598'75	Reservas de contribuciones.....	»	4.726.027'80	4.726.027'80	4.726.027'80
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	4.072.895'98	4.072.895'98	4.072.895'98	4.072.895'98	Cuenta corriente del Tesoro público.....	»	»	»	»
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	61.443.000	61.442.500	61.442.500	61.442.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	86.361.873'36	87.088.574'17	87.088.574'17	87.088.574'17
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	87.685.645'75	87.685.645'75	87.685.645'75	87.685.645'75					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.368.172'58	6.698.743'64	6.698.743'64	6.698.743'64					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	7.322.102'62	»	»	»					
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	10.405.129'74	8.348.216'11	8.348.216'11	8.348.216'11					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	21.594'29	1.368.987'84	1.368.987'84	1.368.987'84					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	17.646.785'05	17.646.702'55	17.646.702'55	17.646.702'55					
Diversas cuentas.....	71.772.634'57	73.328.829'02	73.328.829'02	73.328.829'02					
	<b>1.669.675.958'84</b>	<b>1.667.831.946'01</b>	<b>1.667.831.946'01</b>	<b>1.667.831.946'01</b>		<b>1.669.675.958'84</b>	<b>1.667.831.946'01</b>	<b>1.667.831.946'01</b>	<b>1.667.831.946'01</b>

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Comunicación de las enfermedades, sus causas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Agosto de 1895.

N.º	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE á lugar del fallecimiento.	CAUSA	ESTADO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE á lugar del fallecimiento.	CAUSA	
1	Varón	23	Soltero	Tuberculosis pulmonar.....	Trafalgar, 4.....	»	4	Hembra	38	Soltera	Tuberculosis pulmonar.....	Noviciado, 6.....	»
2	Idem	30	Idem	Idem.....	Quiñones, 11.....	»	5	Idem	5	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Toledo, 125.....	»
3	Idem	2	P.....	Tabes mesentérica.....	Zurita, 25.....	»	6	Idem	16	Soltera	Hipertrofia del corazón.....	Encarnación, 17.....	»
4	Idem	Feto	»	»	Mendez Alvaro, 6.....	»	7	Idem	4 m.	P.....	Lesión orgánica del corazón.....	Salitre, 30.....	»
5	Idem	»	»	Aneurisma.....	Fuencarral.....	Judicial.	8	Idem	1	P.....	Estrechez del orificio.....	Monte León, 35.....	»
6	Idem	6	P.....	Bronquitis crónica.....	Jacometrezo, 17.....	»	9	Idem	10 m.	P.....	Dentición.....	Carretera de Toledo, 28..	»
7	Idem	14 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»	10	Idem	1	P.....	Bronquitis ciliar.....	León, 33.....	»
8	Idem	9 m.	P.....	Gastroenteritis.....	Lorenzo Correa, 8.....	»	11	Idem	2	P.....	Idem.....	Santa Lucía, 11.....	»
9	Idem	3 m.	P.....	Catarro gástrico.....	Lozano de Orosa, 1.....	»	12	Idem	73	Viuda	Pulmonía doble.....	Plaza Herradores, 4, 5 y 6	»
10	Idem	30	Soltero	Fiebre urémica.....	Plaza del Rastro, 8.....	»	13	Idem	1	P.....	Broncopneumonía.....	Provisiones, 14.....	»
11	Idem	64	Casado	Hemorragia cerebral.....	Factor, 7.....	»	14	Idem	5 m.	P.....	Gastroenteritis.....	Segovia, 26.....	»
12	Idem	30	Soltero	Meningitis aguda.....	Dulcinea, 3.....	»	15	Idem	60	Casada	Idem.....	Acuerdo, 22.....	»
13	Idem	2	P.....	Idem.....	Aguila, 12.....	»	16	Idem	2 m.	P.....	Enterocolitis.....	Amparo, 33.....	»
14	Idem	15 d.	P.....	Idem.....	Manila, 5.....	»	17	Idem	1	P.....	Idem.....	Serrano, 41.....	»
15	Idem	4	P.....	Fiebre autoinfectiva.....	Habana, 17.....	»	18	Idem	13 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	»
16	Idem	33	Casado	Herida de arma de fuego.....	Quintana, 10.....	Judicial.	19	Idem	67	Viuda	Nefritis parenquimatosa.....	Toledo, 111.....	»
1	Hembra	3	P.....	Sarampión.....	Carretera de Getaf, 6.....	»	20	Idem	4 m.	P.....	Meningitis.....	Montserrat, 26.....	»
2	Idem	20	Casada	Tifoidea.....	Hospital de la Princesa.....	»							
3	Idem	14	Soltera	Tuberculosis.....	Segovia, 32.....	»							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 7 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																			TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES							Muerte violenta.....										
	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrobia.....	Chera.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....			Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	1	»	1	1	3	1	»	4	1	12	1	16
Mujeres.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	4	»	1	2	4	5	1	»	1	2	16	»	20
TOTALES.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	7	1	1	3	5	8	2	»	5	3	28	1	36

Madrid 8 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios Emisión de 1892.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
1.....	9.442.700	694.000	538.000	229.500	241.500	»	»	»	20.000	»	»	11.165.700
2.....	5.229.100	1.462.100	956.000	297.500	116.500	7.500	»	»	»	»	»	8.068.700
3.....	5.529.900	1.466.500	433.500	349.000	111.000	54.500	»	»	21.500	»	»	7.965.900
4.....	3.771.900	1.060.800	566.000	330.000	139.500	39.500	»	»	»	»	»	5.907.700
5.....	2.549.600	995.500	519.000	130.500	108.000	147.500	»	»	63.000	»	»	4.513.100
6.....	3.860.800	949.000	263.500	306.000	170.500	106.000	»	»	9.000	»	»	5.664.800
8.....	3.383.770	1.074.100	339.500	192.500	156.500	65.000	»	»	13.500	»	»	5.224.870
9.....	4.256.600	728.000	179.000	106.500	268.500	161.500	»	»	2.000	»	»	5.702.100
10.....	2.358.600	840.600	252.500	60.500	228.000	16.000	»	»	»	1.500	»	3.757.700
11.....	1.178.300	678.200	486.000	242.000	175.000	22.500	»	»	26.500	»	»	2.808.500
12.....	1.711.000	520.000	154.500	407.000	82.500	28.500	»	»	3.000	2.000	»	2.908.500
13.....	1.121.685	460.100	207.500	277.500	33.000	8.500	»	»	»	5.000	»	2.113.285
15.....	789.900	507.600	193.000	128.000	104.500	200.000	»	»	2.500	»	»	1.925.500
16.....	1.305.200	449.200	125.500	89.500	42.500	9.500	»	»	34.500	55.500	»	2.111.400
17.....	1.464.900	836.600	141.500	89.500	28.000	1.500	»	»	»	»	»	2.560.000
18.....	3.126.200	343.100	265.000	64.000	60.500	23.500	»	»	1.000	»	»	3.888.300
19.....	3.365.300	887.400	88.000	88.000	78.500	81.000	»	»	»	»	»	3.635.200
20.....	1.806.600	1.341.000	220.500	117.000	57.000	89.000	»	»	»	»	»	3.631.100
22.....	1.692.300	724.400	244.500	80.500	168.500	12.000	»	»	1.500	»	»	2.923.700
23.....	3.594.800	1.340.500	581.500	51.000	128.500	248.500	»	»	»	»	»	5.944.800
26.....	10.922.000	912.600	561.500	88.500	234.000	18.000	»	»	»	8.500	»	12.745.100
27.....	5.735.600	753.300	169.500	50.000	103.000	28.500	»	»	»	30.000	»	6.869.900
29.....	5.608.300	712.300	308.500	114.500	407.000	79.500	»	»	»	»	»	7.230.100
30.....	6.658.100	1.183.800	41.000	365.500	103.000	11.500	»	»	»	»	»	8.362.900
31.....	14.032.600	692.200	207.500	15.500	61.000	7.500	»	»	1.000	»	»	15.017.300
TOTALES...	103.495.755	21.612.900	8.042.500	4.260.500	3.461.000	1.472.000	»	»	199.000	102.500	»	142.646.155

Madrid 5 de Agosto de 1895.—El Director general, Manuel Quiroga Vázquez.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895 (1).

16.756. D. Carl Gustaf Patrick de Laval, de Estocolmo, patente de invención por veinte años por un reductor diferencial de presión.

Expedida en 6 de Febrero de 1895.

16.757. D. Carlos Gustaf Patrick de Laval, patente de invención por veinte años por modificaciones en los aparatos para regular los motores.

Expedida en 6 de Febrero de 1895.

16.758. La Sociedad Crossley Brothen, patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en los motores á gas, petróleo y otros líquidos.

Expedida en 12 de Febrero de 1895.

16.761. D. Alejandro Bacqué y Ledesma, de Madrid, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de botes propios para calentar cola al baño de María.

Expedida en 9 de Febrero de 1895.

16.762. D. Manuel Segura Medina, de Sevilla, patente de invención por veinte años por un nuevo pan que, á más de ser muy nutritivo y fortificante, no es perjudicial como el ordinario para los que padecen enfermedades conativas.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.

16.764. El Doctor Otkar Lorenz Richard, de Gottingen (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la obtención del cinc y plomo por la electrolisis de los cloruros fundidos.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.

16.765. Los Sres. Maurice Hatin et Maurice Leblanc, certificado de adición a la patente expedida por diez años en 9 de Febrero de 1894 por un sistema de transformación de las corrientes alternativas de tensión cualquiera en corrientes continuas, asimismo de sección cualquiera y recíprocamente, cuyo certificado se expedió por mejoras introducidas en el objeto de la patente principal en 7 de Febrero de 1895.

16.766. Andre Basset, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema para la medición y comprobación de la producción del alcohol y otros líquidos por medio del aparato que se describe.

Expedida en 31 de Enero de 1895.

16.767. Mr. Pierre Malvazin, de Bruselas, patente de invención por veinte años por un barrote de parrilla.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.

16.770. La Compagnie française pour l'exploitation des procédés Thomson Houston, de Paris, patente de invención por veinte años por mejoras en el método para poner en marcha los motores de corrientes alternativas por medio de los aparatos que se describen.

Expedida en 31 de Enero de 1895.

16.771. La Compagnie française pour l'exploitation des procédés Thomson Houston, de Paris, patente de invención por veinte años por mejoras en ferrocarriles eléctricos.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.

16.772. Mr. Carl Wegener, de Berlín, patente de invención por veinte años por un sistema de horno para quemar polvo de carbón.

Expedida en 1.º de Febrero de 1895.

26.773. Los Sres. Portells y Regordosa (Sociedad en comandita), patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación del tejido denominado áril-pegeo.

Expedida en 7 de Febrero de 1895.

16.774. Los Sres. Portells y Regordosa (Sociedad en comandita), patente de invención por cinco años, por un procedimiento industrial, fabricación de telas de algodón, de tejidos llamados cruces ó labrados desde 20 á 50 hilos, sumados los

de trama y urdimbre, por cuarto de pulgada, y pudiendo ser teñidos ó estampados.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.

16.779. El Sr. Renter Rodolfo, de Paris, patente de invención por veinte años por una disposición para producir la calefacción simultánea de aire combusente y del agua de alimentación por medio de los gases que salen de los tabes ó de los conductos de las calderas de vapor.

Expedida en 11 de Febrero de 1895.

16.782. El Sr. Noel Andrés, de Paris, patente de invención por diez años por un indicador de velocidad para máquinas y vehículos de toda clase.

Expedida en 11 de Febrero de 1895.

16.783. Sr. Besthon (Luis), Lyon (Francia), patente de invención por veinte años por una turbina de vapor ú otro fluido.

Expedida en 12 de Febrero de 1895.

16.788. D. Federico Pérez de Nuevos, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato secador y conservador de corriente de aire á baja presión.

Expedida en 12 de Febrero de 1895.

16.799. D. Jorge Ahlemeyer, domiciliado en Bilbao, patente de invención por cinco años por una nueva parrilla para hogares en calderas de vapor.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.

16.816. D. Manuel Esteban Sáenz, de Burgos, patente de invención por veinte años por un aparato llamado liraita corrientes, que tiene por objeto limitar el número de lámparas eléctricas que han de prestar servicio simultáneamente, sea cual fuere el número de las instaladas.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.

16.818. La Sociedad llamada Badische Anilin et Soda Fabrik Ludwigshafen (Baviere), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de materias colorantes negras que tienen directamente el algodón, derivadas de las dinitro naftalinas.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.

16.824. El Sr. Crane (Jaime Alfredo), patente de invención

ción por veinte años por perfeccionamientos en los medios de sujetar y saltar la roldanas de las camisas metálicas, cunas y demás artículos semejantes.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.  
16.825. La Sociedad Export and Lagerhaus Gesellschaft (Vorstand: H. Fred Nagel), patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación metódica del azúcar de caña.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.  
16.826. Mr. Henri Armand Joseph Manousy, de París (Francia), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación del azúcar.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.  
16.827. D. Carlos Behren, patente de invención por veinte años por un envase especial para tabacos torcidos, ó sean puros de la marca Sol y sus anexos en tubos de cristal.

Expedida en 28 de Febrero de 1895.  
16.828. El Sr. Max Salier, domiciliado en Aschersleben (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la compostura de dientes artificiales echados á perder ó de dientes naturales rotos.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.  
16.829. D. Simón Piera, certificado de adición á la patente expedida en 8 de Mayo de 1891, por veinte años, por un procedimiento mecánico sistema de fijar en los cartones las cintas destinadas á atarlos unos con otros, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedida en 8 de Febrero de 1895.  
16.830. Los Sres. Charles Alfred Westervelt y James Pierce Walters, de Veicheville-Ohio (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los lubricadores de los ejes y árboles giratorios horizontales.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.  
16.831. Los Sres. E. Matthes y Weber, domiciliados en Duisburg (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para aprovechar las leñas de la calcinación de minerales ó residuos de otros.

Expedida en 28 de Febrero de 1895.  
16.832. El Sr. Julius Schülke, domiciliado en Berlín, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conducción del petróleo en lámparas de petróleo regeneradoras.

Expedida en 14 de Febrero de 1895.  
16.833. Sr. S. E. Supervielle, patente de invención por diez años por una cosedora mecánica continua para coser al-pargatas.

Expedida en 28 de Febrero de 1895.  
16.834. Sociedad Ladislao Díaz y Hermano, domiciliada en la Habana, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de cemento portland.

Expedida en 12 de Febrero de 1895.  
17.044. Sr. Manhes (Pedro) y la Sociedad Metalúrgica del Cobre, certificado de adición á la patente expedida por veinte años en 14 de Mayo de 1894 por un nuevo procedimiento de metalurgia del níquel y del cobalto, cuyo certificado se expidió por mejoras introducidas en el objeto de la patente principal en 30 de Marzo de 1895.

Madrid 2 de Agosto de 1895.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la ejecución de las obras de reparación de la caseta de la atalaya ó vigía del puerto de Pasajes, en la provincia de Guipúzcoa, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 215, de 3 de Agosto actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Guipúzcoa, números 28 y 16 de 2 y 4 del citado mes respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 6 de Agosto de 1895.—El Secretario, Félix Bastarache. 305—S

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, se ha señalado el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda y tercera sección del templo parroquial de Laguarrota, importante la cantidad de 3.734 pesetas con 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del 5 por 100 en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Lérida 5 de Agosto de 1895.—El Presidente de la Junta, José, Obispo de Lérida.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto de 1895 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda y tercera sección de la iglesia parroquial de Laguarrota, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 312—S

### 2.º tercio de Guardia civil.

El día 10 de Septiembre próximo venidero, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real, que componen el 2.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 9 de Agosto de 1895.—El Coronel Subinspector, C. de Casas. 311—S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Seelberg.—Myerhoff, Madrid.  
Barcelona.—Jacalleja.  
V. Bierzo.—Félix Moreno, Mayor, 23.  
Manila.—Araus, Alcalá, 49.  
Zaragoza.—Angel Anos, fonda Comercio, Alcalá, 1.  
San Sebastián.—Pola Mamde, Teniente quinto regimiento montado.

Sax.—Bernardo Gil, hotel Inglés, San Sebastián.  
Burgos.—Primer Jefe brigada, Santa María.  
Alhama.—Agustina García, Hortaleza, 55.  
Cap Bretón.—Lorenzo Aguilár, Escorial, tercero, Madrid.  
Cádiz.—Montanel, sin señas.  
C. Viejo.—Arest, posada Angel.  
Purmehal.—Feliciano Pasta, Madrid.  
Lérida.—Manuel Llauder, Toledo, 34, tercero.  
Sevilla.—General Sánchez, Gobierno Militar (ausente).  
Burgos.—Marqués Victoria, Magdalena, 2.  
Grenoble.—Bal, hotel Maussant, Madrid.

#### NORTE

Escorial.—Sin destinatario, calle Monteleón, 31, tercero.  
Navalcarnero.—Francisco Allero, Luchana, 28, cuarto número 8.

#### ESTE

Santander.—Joaquín Naval, Claudio Coello, 47, tercero.  
Coruña.—Manuel Cristóbal, Oficial Sala Supremo.  
Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de cueros, mangas y llaves de tuerca para los servicios municipales.

Idem id. id. para el de ladrillos, tejas y baldosas.  
Idem id. id. para el de aceites, grasas y pinturas.  
Idem id. id. para el de cal, yeso y cemento.  
Idem id. id. para el de efectos de hierro fundido y bronce, con destino á las obras del ramo de fontanería-alcantarillas.  
Idem id. id. para el servicio de transportes del mismo ramo.

Idem aprobatorio de los pliegos de condiciones económico-administrativas para subastar la construcción de edificios municipales en los distritos de Palacio, Universidad y Latina.

Idem disponiendo se exceptúe á la Empresa del Teatro Español del arbitrio del 25 por 100 sobre contribución por espectáculos públicos.

Idem id. una transferencia de crédito para restablecer la dotación correspondiente á la plaza de Auxiliar del Laboratorio químico y Gabinete micrográfico.

Idem id. otra transferencia para obras de reparación en la primera Casa Consistorial.

Idem aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia adoptando medidas para el abastecimiento de pan durante la huelga de los operarios dedicados á la fabricación de este artículo.

Idem aprobatorio de la clasificación pasiva correspondiente á un Maestro de las Escuelas municipales, jubilado.

Idem id. id. á un Auxiliar de las mismas.  
Cinco acuerdos aprobatorios de las clasificaciones pasivas correspondientes á igual número de empleados municipales jubilados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación en el día de hoy para designar los 50 señores contribuyentes que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año económico, han sido designados por la suerte los señores:

- D. Juan Labourdetta.
- Pedro Osorio.
- Agustín Puch.
- Ricardo Fe.
- Eduardo León y Ramos.
- Agustín Ortiz Villajos.
- Alvaro Queipo de Llano.
- Carlos Prats.
- Isaac Rodríguez Avial.
- Ramón Espino y Antón.
- Antonio Benito del Río.
- Isidoro Tomé.
- Félix Santa María del Alba.
- Cesáreo Fernández Losada.
- Eugenio Gil Machón.
- Demetrio Palazuelo.
- Patricio Pereda.

- Engenio Díaz Mateo.
- Francisco de Paula Jiménez y Gil.
- Enrique Buissen.
- Manuel Martín Veña.
- José Moretones.
- Agustín Ibarra Labiano.
- Ramón Avellanal.
- Luis Cherle.
- Joaquín Alcalde y Casán.
- Luis Bahía.
- Benigno Domínguez Gil.
- Manuel Allende Salazar.
- Vicente de las Heras.
- Manuel Mejía Eustaquio.
- Agustín Quintero.
- Isidro Villota.
- Filiberto Zsa.
- Manuel García Araus.
- Lorenzo Alvarez Capra.
- Vicente Cabeza de Vaca.
- José Colado.
- Federico Torroba.
- Eduardo Trompeta.
- Pedro Iruaga.
- Julio Danvila.
- Laureano Navas Benito.
- Juan Angon.
- Francisco Labiano.
- Ricardo Fortanet.
- Antonio Caneco.
- Anselmo Garrido Cano.
- Isidro Miguel Viguri.
- Gabino Ruffianchas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALCÁNTARA

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Moreno Inguierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy, y referendada del infrascripto Escribano en el expediente de ejecución de sentencia de la causa instruida en el suprimido Juzgado de Valencia de Alcántara contra Santiago Refolio Román por robo de una yegua, se notifica á éste por medio de la presente cédula la parte dispositiva de sentencia firme dictada en expresada causa en 16 de Octubre de 1893, que literalmente dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvamos al procesado Santiago Refolio Román, declarando de oficio las costas originadas y mandando que sea puesto inmediatamente en libertad dicho procesado si no estuviere preso por otra causa.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Alvarez.—León G. Pola.—Casimiro Ramos.»

Y con objeto de que tenga lugar la notificación acordada á Santiago Refolio Román, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Alcántara á 22 de Julio de 1895.—El Escribano, Bernabé López. J—4280

#### ALHAMA DE GRANADA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, se sigue sumario criminal de oficio sobre hurto de caballerías de la propiedad de Fernando Moles García, de esta vecindad, las cuales se encontraban pastando en los terrenos del cortijo de Capacha, de este término, el día 11 del actual, de donde desaparecieron, en cuya causa ha acordado proceder á la busca y remisión á este dicho Juzgado de aquellas, cuyas señas al final se expresan.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas caballerías, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, y habidas que sean unas y otras las pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama de Granada á 22 de Julio de 1895.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandato, Diego Melguizo.

#### Señas de las caballerías.

- Una jaca capona, negra, cerrada, rayana á la marca.
- Un mulo negro, cerrado, de algo más de la marca, descubierto, teniendo en las manos clavos pagados.
- Otro mulo negro, cerrado, de alzada la marca.
- Otro mulo negro, de tres años de edad, con el bozo algo rojo, rayano á la marca.
- Y un muleto de un año, pelo pardo rayado, y todas sin hierro. J—4307

#### ALMADÉN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre desaparición de su domicilio, en el pueblo de Arroba, el día 26 de Julio último, del vecino de aquella población Pedro Gutiérrez y Fernández, de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos; chaqueta de paño pardo, calzón corto, delanteros, calzado de abaracas y en la cabeza sombrero, y con esta fecha he acordado que por los agentes de la policía judicial y Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca del indicado sujeto, encargándoles que caso de ser habido lo participen á este Juzgado.

Dado en Almadén á 22 de Julio de 1895.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Tomás María Fernández de Mera. J—4283

#### ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza

á Vicente Blancón Tinoco, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Ribera del Fresno, alto, ojos castaños, pelo negro, rostro ídem, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, y viste como un mendigo, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle el emplazamiento acordado en la causa que en unión de otro se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión, ó conducción en su caso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad del Vicente Blancón Tinoco; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario ya referido.

Dada en Almedralejo á 22 de Julio de 1895.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—4308

## ALMERÍA

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Garre Tapia, vecino de Olula del Río, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros sujetos instruyo sobre defraudación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 20 de Julio de 1895.—Juan Bautista Bello.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—4281

## ALLARIZ

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Nanín, vecino de la Pousa de Taín, de este término municipal, cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone debe hallarse en las vegas de Castilla, y demás circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ser oído acerca de los cargos que le aparecen en sumario criminal que se instruye por lesiones á Benito Blanco, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Allariz á 18 de Julio de 1895.—Pedro Prendes y Suárez Quirós.—Por mandado de S. S., César Alvarez. J—4309

## ANTEQUERA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente con méritos á la causa que se instruye sobre hurto de una jumenta de la propiedad de D. Rafael Pimillos, Jefe de la estación férrea de esta población ocurrido la noche del 16 del actual en la Cañada de la pólvora, término municipal de esta dicha ciudad;

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de dicha jumenta, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 22 de Julio de 1895.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

## Señas de la jumenta.

Edad dos años, pelo negro, bragada, con tres cicatrices en el anca derecha. J—4310

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Castellano Navarro, hijo de Juan é Isabel, natural y vecino de Ohanes, partido de Canjáyar, provincia de Almería, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde en la causa que se le ha instruido por estafa y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para la busca, captura y remisión, en su caso, del Juan Castellano Navarro á la cárcel de este partido con las convenientes seguridades.

Dada en Aracena á 20 de Julio de 1895.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—4282

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 13 al 14 de Junio último y del Cerro de la Horca, término de Santaolalla, fueron hurtadas las caballerías siguientes:

## A Joaquín Ramos Escobal.

Una jaca castaña de menos de la marca, sin hierro, cerrada, con la crin y cola cortada.

## A Román Montero Delgado.

Una mula burraña, cerrada, castaña clara, coja de la mano derecha de resultas de una garranchada y labrada de la pletilla derecha.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la-

personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aracena á 17 de Julio de 1895.—Marcelino Núñez Báez.—Antonio Pardo y Corchero. J—4264

## ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de un jamón, una espaldilla y dos hojas de tocino de la propiedad de Emeterio Rubio Gamiz, Francisco Zafrá Palomino y Félix Gutiérrez Arroyo, de esta vecindad, que fueron hurtados el día 14 de Junio último del cortijo de Sustancias, de este término, y caso de ser habidos citados jamón, espaldilla y tocino, se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen encontrados, si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se llama y emplaza á la persona ó personas que verificaron dicho hurto, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Archidona á 10 de Julio de 1895.—José Oppelt.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—4311

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se ruego á las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de José Campillos Pérez, vecino de Loja, procesado en causa por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, poniéndolo si es habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 15 de Julio de 1895.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Rafael Menéndez. J—4312

## BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud del presente, ignorándose el actual paradero de los herederos del interfecto Francisco Badenas, se hace saber á los mismos que por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, y en méritos de causa criminal sobre homicidio contra Rafael Simarro García, se dictó con fecha 13 de Octubre del año último la sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Rafael Simarro García á la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con la aceptoría de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á que satisfaga por vía de indemnización á los herederos de Francisco Badenas la cantidad de 1.000 pesetas y en las costas procesales. Aprobamos el auto de insolvencia consultado, y para el cumplimiento de la presente se da comisión al Juez instructor.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Hermosa y Muñoz.—Francisco Roca.—Fernando del Río.»

Dado en Barcelona á 22 de Julio de 1895.—Pablo Campos.—Valentín Vintró. J—4283

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo contra José Coll del Cas y Manuel Martínez García, ignorándose el actual paradero del último, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado Manuel Martínez García, el cual es de estatura alta, ojos pardos, cabello castaño, rostro moreno, de veintiocho años de edad y de oficio lampiasta.

Dado en Barcelona á 22 de Julio de 1895.—Pablo Campos Pérez.—Valentín Vintró. J—4284

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado José Miró Puig, hijo de Jaime y de María, natural de Puente Mayor, provincia de Gerona, de veintidós años, soltero, confitero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue sobre hurto y llevarlo á debido cumplimiento; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Miró Puig, conduciéndolo á las cárceles nacionales á mi disposición.

Barcelona 16 de Julio de 1895.—Mariano Pascual Español. José Pérez Cabrerós. J—4331

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre estafa, se cita y llama á Francisco Maifre, que estuvo hospedado en la fonda de Europa, sito en la calle de la Bogueira, de esta capital, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de prestar declaración; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—4314

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado sobre declaración del derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la fundación hecha por D. Pedro Anáez Minaya, Arcediano de la Catedral de Zamora, de una abadía y cuatro canongías, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago, á 23 de Julio de 1895, D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de mayor cuantía sobre declaración del derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la fundación hecha por D. Pedro Anáez Minaya, Arcediano de la Catedral de Zamora, de una abadía y cuatro canongías, en cuyo pleito figuran hoy como demandantes D. Mariano, Doña Luisa, Doña Mercedes y Doña Ramona de Gomar de las Infantas, representados por el Procurador D. Ignacio Mateos, vecinos los dos primeros de Lérida, la tercera de Seo de Urgel, y la última de Barcelona, como hijos y herederos de Doña María Eulalia de las Infantas, y defendidos por el Letrado D. Manuel García Puente; y D. Antonio Balboa Sarmiento, D. Julián Rodríguez López, como padre de los menores Concepción y Cástor Rodríguez Plaza, labradores, vecinos de Calvor; D. Antonio López Barrio, como marido de Doña Anunciación González Balboa, propietario, vecino de San Juan de Jofán; D. Eugenio Losada y Balboa, propietario, vecino de Santiago de Formigueiros; D. José Valcárcel Balboa como marido de Doña Estrella González Balboa, labrador, vecino de San Cristóbal de Guntín; D. Manuel Piñero Rego, como marido de Doña Ascensión González Balboa, labrador, vecino de San Salvador de César; D. Juan González López, como marido de Doña Concepción Rodríguez Plaza, labrador, vecino de Sivill; D. José Arias Rodríguez y D. Manuel Balboa Domínguez, labradores, vecinos de San Salvador de Otar de Pregos, y D. Modesto Iglesias Balboa Sarmiento, Juez de primera instancia, vecino de Santa Marta de Ortigueira, representados por el Procurador D. Jacinto Linares y defendidos por el Abogado D. Ursicino Alvarez, habiéndose con posterioridad presentado y contratado parte en el Tribunal Superior D. Cándido Iglesias Sarmiento, D. Cástor Rodríguez Plaza, vecino de Madrid, y D. Fermín Valcárcel Sánchez, como padre de Juan Manuel, María Pastora, Eloísa, Luisa, Constanza, Javier, Francisco y José Valcárcel Balboa, y dejado de hacerlo los D. José Arias Rodríguez, D. Manuel Balboa Domínguez, D. Modesto Iglesias Balboa Sarmiento y D. Julián Rodríguez López, y siendo también parte en el asunto D. Ramón Pascual Canillas y Don Feliciano Lorenzana Canillas, Canónigos y vecinos de Zamora, representados en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Abov Zurdo, y defendidos por el Letrado D. Bartolomé Morán Pinto, que tampoco se personaron en el Tribunal Superior, haciendo las veces de demandados el Ministerio fiscal, cuyo asunto principió en el año de 1841, por virtud de una reclamación hecha por D. Atilano Fuentes, en nombre de D. Lorenzo Girón, apoderado general del Excmo. Sr. D. José Ramón Ozores, Grande de España de primera clase, vecino de Santiago;

Fallo que debo declarar y declaro que la propiedad de los bienes correspondientes á la abadía y cuatro canongías, fundadas por el Arcediano de la Catedral de Zamora, D. Pedro Anáez Minaya en 22 de Abril de 1345, corresponde á Doña Eulalia de las Infantas, hoy á sus herederos D. Mariano, Doña Luisa, Doña Mercedes y Doña Ramona Gomar de las Infantas, por ser la Doña Eulalia el pariente más próximo del fundador de la abadía y canongías, con la obligación de redimir las cargas eclesíásticas; y en su consecuencia, debo adjudicar y adjudico á los herederos de la misma, ya nombrados, como de libre disposición, los bienes que constituyen la dotación de la abadía de la Albañeza y de las canongías primera y cuarta, reservando, respecto de la segunda y tercera á D. Ramón Pascual Canillas y D. Feliciano Lorenzana Canillas el usufructo que como poseedores de las mismas les corresponde para que las disfruten en el mismo concepto en que las obtuvieron, sin hacer especial condenación de costas; y reintégrese por el Procurador Mateos los cuatro pliegos que ocupan los folios 247 al 254 de la pieza octava.

Notifíquese esta resolución personalmente á los rebeldes, si pudiendo ser habidos lo solicita la parte contraria, y en otro caso como determinan los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia; pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Hernández Galán.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y para que llegue á conocimiento de los interesados que carecen de representación en este Juzgado, publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, y en la forma prevenida.

Dado en Bermillo á 6 de Agosto de 1895.—Valentín Serrano.—Por su mandado, el encargado de la Escribanía, Miguel Gejo. X—264

## CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aparicio Molina Nicolás, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Murcia en la calle de Mateos, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de cebada.

Dado en Cartagena á 19 de Julio de 1895.—José Escolano.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—4286

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rosas Sánchez, hijo de Francisco y de Josefa, de treinta años, casado, natural y vecino que ha sido de esta ciudad y de La Unión, cuyo actual paradero se ignora, de oficio escribiente, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de falsificación de documentos; bajo apercibimiento si no comparece dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial,

procedan á la captura de dicho sujeto, el cual pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á 19 de Julio de 1895.—José Escalano. El actuario, Adolfo Fuertes. J—4287

## CASPE

D. Felipe Ray Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 20 de Junio próximo pasado, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Antonio Sauras Barberán, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 21 de Julio de 1895.—Felipe Ray.—Por su mandato, Antonio Pérez. J—4265

## CIEZA

D. Pascual Marín González, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Reyniel, de cuarenta y tantos años, estatura regular, morena subida, con falta de un diente; viste de señora con traje claro; y su marido, Antonio Escudero, alto, con barba negra cerrada, dedicados, la primera, á la venta de quincalla, y el segundo á la de caballerías como gitano, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se está instruyendo sobre estafa; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á las cárceles de este partido caso de ser habidos.

Dada en Cieza á 18 de Julio de 1895.—Pascual Marín.—Por su mandato, Martín J. Barcia. J—4266

## DENIA

En virtud de providencia recaída en el día de hoy en el sumario que se instruyó en este Juzgado contra Miguel Mari Ferrando, sobre hurto de aceitunas, se ha mandado citar al referido Miguel Mari Ferrando, vecino de Ondara, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, y horas de audiencia, á prestar declaración en el sumario antes indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Denia á 23 de Julio de 1895.—El actuario, Julián Malonda. J—4321

## GANDÍA

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Gandía.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Joaquín Pérez Irene, natural y vecino de Torrevelja, y Magdalena Nalda y Jiménez, natural y vecina de Pileá, que residían accidentalmente en esta ciudad; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre rapto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos Joaquín y Magdalena.

Las señas del primero son: estatura regular, más alto que bajo, delgado, con bigote rubio, color blanco, ojos pardos, algo cargado de espaldas, que los pies los tuerce hacia adentro, que en las manos se le observa tiene muy salientes las articulaciones de los dedos, que el pescuezo y cerca de la nuca tiene una cicatriz; de unos treinta y cuatro años de edad, y por lo general usa un traje de color de canela y sombrero del mismo color.

Las de la Magdalena son: diez y siete años de edad, alta, morena, entrada en carnes, ojos negros y grandes, pelo negro ensortijado con el peinado bajo, dentadura fea, y por lo regular gasta vestido de batista fondo blanco, á florecitas sueltas.

Dada en Gandía á 18 de Julio de 1895.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Licenciado José Salvá. J—4288

## LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pons, Juez de instrucción de la Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Overa Hernández, natural de Inogé, de diez y siete años de edad, soltera, vecina que fué de Alpartir, sirvienta en casa de D. Eustaquio Tutor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que sea reconocida por los facultativos; pues así lo tengo acordado en causa sobre tentativa de envenenamiento de la misma; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 23 de Julio de 1895.—Francisco Heliodoro Salvá y Pons.—El actuario, Florencio Moya. J—4289

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ido Requeseñ, hijo de padre desconocido y de Atanasia, alias Juanillo, de cincuenta y un años de edad, casado, bracero del campo, vecino de Figneruelas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 23 de Julio de 1895.—Francisco Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—4290

## LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Jiménez y Jiménez, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por desobediencia; con apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 20 de Julio de 1895.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandato de S. S., Federico Orellana.

## Señas de Agustín Jiménez.

Soltero, minero, de veintisiete años, natural de Sorairatas, hijo de Esteban y Dionisia, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara redonda, color sano, barba afeitada, usa bigotes; vista chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, camisa á cuadros, de cratona, botinas de becerro negras y sombrero hongo negro. J—4291

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal de oficio, seguida contra Vicente Bustamante Hernández y consortes sobre hurto de caballerías, ha mandado se expida la presente para que el gitano Luis Cortés Santiago se le cite en forma legal, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 20 de Julio de 1895.—El actuario, Federico Orellana. J—4292

## LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Silverio Couso Sobás, natural y vecino de Siador, Ayuntamiento de Silleda, y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presume el punto donde se halle, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción que se verificó en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él se sigue por lesiones á Manuel Fontao Fernández, de Siador; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta capital y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Lalín á 18 de Julio de 1895.—G. Pintos.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Edad como unos veinticinco años, estatura regular, color moreno pálido, ojos y pelo negros, barba regularmente poblada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro ó corte oscuro, usa sombrero negro y calza zuecos ó borceguines. J—4293

## LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Rodríguez García, hijo de Leonardo y María, de quince años de edad, jornalero, soltero y vecino de la Folguerosa, para que en el término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado con el fin de hacerle saber la calificación fiscal en el sumario que por estafa contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dada en León á 20 de Julio de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Andrés Peláez Vera. J—4294

## MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Cortés Vega, vecino de Sevilla, de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, delgado, usa bigote, gitano, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una yegua en el mes de Diciembre último á Francisco Cote Fernández, de esta vecindad, y bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorta, ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura del gitano Ramón Cortés Vega, y caso de ser habido, lo manden conducir á la cárcel de este partido y en clase de detenido; por tenerlo así acordado por auto fundado.

Dada en Medina Sidonia á 22 de Julio de 1895.—José Díez de Tejada.—Por mandato de S. S., José Manuel Pereda. J—4297

## MONFORTE

D. Antonio Baamonde Guitián, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Vázquez Varela, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Rebordaos, distrito del Saviñao, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias á con-

seguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes. Monforte 19 de Julio de 1895.—Antonio Baamonde.—De orden de S. S., Manuel Medrano. J—4267

## MOTILLA DEL PALANCAR

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Castaño Merino y Francisco Ruiz Escribano, procesados por corta de un pino en la propiedad del Sr. Conde de Faura, en el término de Paracuellos, y amenazas al guarda de dicho Sr. Conde, de diez y siete y quince años de edad respectivamente, solteros, de oficio jornaleros, hijos de Lucio y de Petra el primero, y de Francisco y de Cirila el segundo, naturales y vecinos de Carmona, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, agentes é individuos de la policía judicial procedan á dictar órdenes en sus respectivos territorios para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Motilla del Palancar á 19 de Julio de 1895.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Diego Luque. J—4268

## RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y emplaza á Antonio Fernández Jiménez, alias El Niño del Capil, natural de esta ciudad y vecino de San Fernando, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto y disparo de arma de fuego; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y detención del mismo y de una jaca que conduce, castaña clara, mediana, calzada de las patas y una mano, medio lucera, de siete años, herrada con una J en la nalga izquierda, aparajada, con bocado y estribo, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 20 de Julio de 1895.—Federico Baudín. Por su mandato, José T. Domínguez. J—4298

## SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Revidiego Godoy, hijo de Gabriel y de Ana, natural y vecino de Algeciras, de sesenta y cuatro años de edad, casado, arriero, sin instrucción, y Antonio Quijada Mena, conocido por Arroyo Quijada, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Dos Barrios, vecino de Algeciras, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa que se les sigue por hurto; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados.

San Roque 17 de Julio de 1895.—Enrique Cruz del Barco. Por su mandato, Gaspar Matheos. J—4299

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Escudero González, alias Juan el platero, hijo de Juan y de Ana, natural de Estepona, vecino de Málaga, habitante en la calle de Agustín Parejo, frente á la panadería de un tal Morales, casado con Ana Palacio y Guíjarra, de cuarenta y ocho años de edad, platero ambulante, sin instrucción, estatura alta, carnes regulares, color del rostro claro, cabello castaño oscuro, ojos idem claros, bigote negro, barba afeitada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga se presente en este Juzgado para cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 19 de Julio de 1895.—Enrique Cruz del Barco. Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—4300

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de hurto de 75 céntimos de peseta contra José Gil Serrano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado José Gil Serrano, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la casa núm. 3 de la calle Pureza, en el barrio de Triana, de estado soltero, de oficio carpintero y de

edad de quince años, ignorándose otros antecedentes y señas personales.

Dada en Sevilla á 18 de Julio de 1895.—José de Lezama. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—4257

UTREBA

En expediente de oficio que se sustancia en el Juzgado de primera instancia de este partido, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez la devolución de la fianza que D. Enrique Bermejo Reina tenía prestada para desempeñar el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, á fin de que los que se crean con derecho á deducir reclamación contra ella, acudan á verificarlo ante este Juzgado.

Dado en Utrera á 23 de Julio de 1895.—El Secretario de gobierno, José de Seda. J—4333

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llanos y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Pedro Sánchez Tanosi, cuyo domicilio y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de una máquina de vapor á Don Vicente Calabuig; apercibiéndole que de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 19 de Julio de 1895.—Joaquín Llanos.—Por mandado de S. S., José Rós. J—4359

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que puedan identificar la personalidad de un hombre, cuyo cadáver fué hallado en el río Ebro, jurisdicción de Comunión, el día 27 de Junio último, á la orilla de cuyo río se encontró un hato de ropas que se supone sean las que vestía aquél, y que se reseñan á continuación, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan á prestar declaración en la causa que á consecuencia del mentado hallazgo me hallo instruyendo; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en referida causa.

Dado en Vitoria á 17 de Julio de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

Señas de las ropas.

Una boina azul en estado regular, una ropa blanca de lienzo casero al parecer, que había tenido uso de camisa, un elástico en mal uso, color encarnado, una chaqueta también en mal uso de Mahon, un pantalón andrajoso y un par de zapatos en estado deteriorado. J—4232

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ostrícola de Santander.

Dalacoe anual en 30 de Junio de 1895.

Pesetas.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Caja efectiva existente hoy', 'Varios deudores: sidos á cobrar', 'Inventario: valor del material, otras y demás'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital: importe de 750 acciones, á 500 pesetas una', 'Varios acreedores: sidos á pagar'.

Boé 27 de Julio de 1895.—El Director Gerente, Juan Monar. X—263

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1895.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 mañana, 2 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Agosto de 1895.

Table of telegrams with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table titled 'RETRASADOS—DÍA 9' with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists cities like Roma, Liorna, Palermo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' with columns: Descripción, Día 9, Día 10. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE AGOSTO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30:0-28:95 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18:75.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 22, 23, 24 y 25 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal de premio, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

San Tiburcio y Santa Susana, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno par.—Cli Ugonotti. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos escogidas y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía; en ambas la pantomima infantil titulada «La Cenicienta», ó el zapato de cristal, por 150 niños. Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.